



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Pertenencia

Radicación : 2021-00007

Demandante : ANTONIO JOSÉ BOJANINI SAFDIE

Demandados: CESAR CRISTOBAL CUELLO LLANOS –
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR CRISTOBAL CUELLO
LLANOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INADMITE - ORDENA SUBSANAR Y OFICIAR A
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

El señor ANTONIO JOSÉ BOJANINI SAFDIE presenta en nombre propio, demanda de Declaración de Pertenencia contra el Señor CESAR CRISTOBAL CUELLO LLANOS, con el fin de adquirir el dominio del inmueble denominado “EL PORVENIR” identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-3442 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena y ubicado en jurisdicción del Municipio de Remolino, Magdalena.

Al efectuar el análisis correspondiente se observa lo siguiente:

1. Los hechos no son claros en cuanto a las medidas del predio de cuya declaración de prescripción se pretende. Que por la narración de los hechos se deduce que el predio pretendido en usucapión, hace parte de un predio de mayor extensión, entonces, si el predio pretendido es el de menor extensión, se deben especificar sus medidas exactas, no solo los linderos.
2. Si bien se anexan certificado de tradición y certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, no son legibles. Por lo que se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para que en el término que reza el Artículo 375 numeral 5 del CGP, sean aportados.
3. Que por la narración de los hechos y específicamente en las pretensiones, numeral 2, se observa que el demandado, señor CESAR CRISTOBAL CUELLOS LLANOS, falleció y no se expresan los herederos determinados para efectos de notificación.

Así, en caso de que el predio pretendido en usucapión, haga parte de uno de mayor extensión, en cumplimiento del Artículo 275 numeral 5, inciso uno “...*Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañars el certificado que corresponda a éste*”, deberá anexar entonces el certificado del predio de mayor extensión. Además, indicar las medidas exactas del predio pretendido en usucapión, pues Los hechos no son claros en cuanto a las medidas del predio de cuya declaración de prescripción se pretende. Que por la narración de los hechos se deduce que el predio pretendido en usucapión, hace parte de un predio de mayor extensión, entonces, si el predio pretendido es el de menor extensión, se deben especificar sus medidas exactas, no solo los linderos.

Además, deberá integrar en debida forma el contradictorio en cuanto al señor CESAR CRISTOBAL CUELLOS LLANOS (Q.E.P.D.), pues como se observa que ha fallecido, debe indicar bajo la gravedad de juramento si conoce o no, herederos determinados del mismo y si conoce o no la dirección, correo electrónico o teléfono de notificación de dichos herederos (en caso de conocer su existencia).

Amén de lo anterior, antes de referirse el Despacho a la admisión del presente proceso, se ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena para que aporte a éste Despacho, certificado de tradición y certificado catastral especial del predio denominado como “EL PORVENIR”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-3442, pues los aportados por el demandante, se encuentran escaneados y no son legibles. Advirtiendo que el parágrafo dos, del numeral 5, del artículo 375 del CGP, determina que el Registrador de Instrumentos Públicos deberá responder a la petición del certificado catastral especial en el término de 15 días.

Así, en concordancia con el Artículo 82 del CG del P, se inadmitirá la presente demanda, se ordenará al demandante subsanar y se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos para lo expresado.

Una vez se subsane lo ordenado y esta Judicatura cuente con los mentados certificados, volverá el expediente al Despacho para desatar su trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER al promotor de la causa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena y requerirla, para que aporte a este Despacho, certificado de tradición y certificado catastral especial del predio denominado como "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-3442. Advirtiéndole que el parágrafo dos, del numeral 5, del artículo 375 del CGP, determina que el Registrador de Instrumentos Públicos deberá responder a la petición del certificado catastral especial en el término de 15 días, anotando así el mismo término para el certificado de tradición.

CUARTO: LÍBRENSE por Secretaría los Oficios de rigor.

QUINTO: Una vez se subsane lo ordenado y además, esta Judicatura cuente con los mentados certificados, volverá el expediente al Despacho para desatar su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ

Firmado Por:

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01eb647aa980244c362a728d43151b99a846940c6092f8018de41547df82a2c7

Documento generado en 10/03/2021 01:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>